

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1039
RAD. No. 765204003007-2019-00172-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Diciembre catorce (14) de dos mil
veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, el que es coadyuvado, por el demandado señor **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**, el que fuera presentado el pasado 03 de febrero de esta anualidad, en donde manifiestan, haber llegado a un acuerdo extraprocesal, para transar la obligacion No. 3212814 que se cobra mediante el presente proceso ejecutivo.

En el acuerdo presentado por las partes se pacto el pago de la suma de **\$35.504.000,00 M/cte**, suma esta a la que se llego luego de condonacion total de intereses corrientes y moratorios del capital cobrado y un descuento de capital del **34.5%**, igualmente se pacto que el pago de la suma indicada (**\$35.504.000,00 M/cte.**), se haria debitando dicho valor de la cuenta bancaria del demandado No. **0550012600014760** del Banco Davivienda, a una cuenta convenida con el Banco Pichincha S.A., pactandose un termino de tres meses para el cumplimiento del mismo; por lo que se debe tener en cuenta, que al memorial contentivo del acuerdo no se habia dado trámite, por no haberse agregado el mismo al expediente, ya que se encontraba entrepapelado con otro proceso.

Igualmente se observa que se aportan al proceso, con fechas abril 12 de 2021, liquidacion actualizada del credito, presentado por el apoderado demandante; y con fecha abril 30 de esta misma anualidad, memorial presentado por el apoderado demandante, solicitando se de aplicacion a la clausula cuarta del acuerdo de transacion presentado por las partes. Por ultimo y con escritos presentados por el demandado vía electronica, se solicita se de trámite al memorial de transacion presentado en este proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la TRANSACION presentada por las partes demandante y demandada, en el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, por estar la misma de conformidad con lo dispuesto en el articulo 312 del Código General del Proceso..

SEGUNDO: PARA EFECTO del cumplimiento de la transacion, se procedera a peticion de las partes, a librar oficio al **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que se proceda a debitar de la cuenta No. **0550012600014760** del señor **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA**, con C.C. No. 6.389.115, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$35.504.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para ser consignados en la cuenta por convenido de **BANCO**

PICHINCHA, una vez transferido dicho dinero, se procedera por parte del despacho a decretar la terminacion del presente proceso y librar los corespondientes oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 140 de nov nov 2021

Auto anterior
15 DIC 2021
Palmira

En Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0487cbad39f96cf47b28ff2f29fa0b1456a5200588a13816f1cafad3
50a74ed0

Documento generado en 14/12/2021 04:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>